

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, estando pendiente de resolver solicitud de entrega de título, elevada por la parte demandante vía email, el día 24 de agosto de 2023. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1.º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 76001410500620160098200
DEMANDANTE: GREGORIO NACIANCENO ESTRADA BALLESTEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que obra solicitud, remitida vía correo electrónico, por el demandante, en el que pide la entrega del título de depósito, se advierte que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró que el 31 de octubre de 2019 Colpensiones constituyó el depósito judicial n.º **469030002442556**, por la suma de **\$700.000**, correspondientes a las costas del proceso.

De conformidad con lo anterior, se **ordena** la entrega el citado depósito judicial al señor **Gregorio Nacianceno Estrada Ballesteros**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.597.086.

Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

Devuélvanse al archivo las diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLAS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI**

Cali, 4 de septiembre de 2023
En Estado No. **140** se notifica a las
partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda. Sirvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD. 76001410500620230037800
DEMANDANTE: GABRIEL FERNANDO DAZA CAJAS
DEMANDADA: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto anterior, se **rechaza** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLAS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
Cali, 4 de septiembre de 2023
En Estado No. 140 se notifica a las partes el auto anterior.
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria